

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU FUNDAMENTACION ETICA. **REFLEXIONES PERSONALES.**

La presente exposición está basada en una serie de reflexiones al respecto de los derechos humanos y su fundamentación, así como en torno a la necesidad o importancia de conocer el origen de lo que hoy denominamos derechos humanos, para muchos expresión moderna del derecho natural. Las reflexiones que se exponen no pretenden dar respuestas firmes ni reinventar ninguna doctrina o pensamiento ya transitados, sino más bien hacer las preguntas adecuadas, comprender el cuestionamiento que desde distintas ópticas se hace de la misma existencia de los derechos humanos, y en particular de aquello que se predica de ellos cuando se dice que son "universales" e "indivisibles". Considero importante no sólo conocer las preguntas sino también las respuestas que se ha, ido dando con el tiempo por parte del derecho, la filosofía del derecho o la ética, a esta cuestión.

Las reflexiones que hago surgen de mi experiencia como activista de derechos humanos, dos años como activista en Amnistía Internacional, y cuatro veranos de voluntario, dando charlas y realizando talleres de derechos humanos, dos veranos en comunidades indígenas del Ixcán, norte de Guatemala, uno en la isla de Lamu, Kenia y el último en el albergue refugio de migrantes "Hermanos en el Camino", Ixtepec, estado de Oaxaca, México.

¿Por qué es necesario conocer la fundamentación teórica o filosófica de los derechos humanos?, ¿no sería una pérdida de tiempo?, a los defensores y activistas de los derechos humanos contemporáneos ¿no les debería bastar remitirse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás pactos internacionales de desarrollo para decir que existen y que se deben respetar en todo el mundo y sociedad?

Este último "en todo del mundo y sociedad" parece que termina siendo el problema.

Hablamos obviamente de aquello que se predica de los derechos humanos contemporáneos, que son "universales" e "inalienables", es decir aplicables a toda la humanidad y no susceptibles de disposición o arrebatamiento por ninguna autoridad.

Al finalizar una de mis charlas sobre derechos humanos, en una comunidad del norte de Guatemala, en un Instituto Maya denominado "Guillermo Woods", un compañero voluntario, Mikel, joven antropólogo madrileño, me lanzó la cuestión con desparpajo: *"yo creo que lo de los derechos humanos está muy bien pero el problema que le veo es por que se deberían aceptar por todo el mundo y en todos los sitios, parece un poco una imposición..."*

Yo me había preparado para dar la historia de los derechos humanos lo mejor posible, pero nunca fui un experto ni un teórico, y por tanto mi guion se había limitado a describir la historia oficial del desarrollo de los derechos humanos. La historia occidental sin crítica.

En cualquier caso tenía la noción de que la pretensión de "universalidad" era contestada desde distintos ámbitos, y en concreto me había preocupado por conocer de alguna forma lo que gira alrededor de los movimientos indigenistas, y su lucha el reconocimiento a su propia autonomía, en muchos casos por tener reconocido un cuerpo normativo propio autónomo. A pesar de ello y sin haber profundizado mucho en la crítica teórica que se me lanzaba no tenía una contestación clara a la pregunta cuestión planteada por mi compañero. Terminé contestando con alguna obviedad como la de que dichos derechos protegen bienes y valores que aparentemente todos querrían para sí. Y sin embargo, ya estaba hablando de valores, ¿no era un poco pretencioso?, ¿que valores?...en definitiva, Mikel me vino a confrontar con este problema.

Los activistas y defensores de derechos humanos deben estar preparados para responder a un reproche de tal calibre, aquel que achaca a los derechos humanos ser una imposición de occidente, una nueva forma de neo-imperialismo, y creo que deben estarlo por que tarde o temprano se enfrentarán con dicho problema.

La primera y creo que más sencilla e impulsiva respuesta podría ser remitiré a los textos modernos, y en concreto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Efectivamente, la universalidad, o pretensión de tal, de los derechos humanos está ya contemplada en el último párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y sus dos primeros artículos, citados a continuación

*“LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN **UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que **todos los pueblos y naciones** deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.*

Artículo 1.

***Todos los seres humanos** nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2.

***Toda persona** tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente,*

como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Sabemos que la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” fue proclamada por las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, que fue una declaración política, programática, que luego se ha desplegado en diversos pactos internacionales que ya se consideran vinculantes para los firmantes.

Y volviendo al planteamiento inicial se me plantea la cuestión, esta autorreferencia a la universalidad en la propia declaración universal ¿es suficiente para predicar su universalidad de los derechos humanos?.

En primer lugar habría que analizar la legitimidad o consenso generado alrededor de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, y si se hace la contabilidad numérica tenemos que en el momento de su aprobación 56 países formaban parte de la ONU. No existió ningún voto en contra aunque se abstuvieron los siguiente países: URSS, Bielorrusia, Ucrania, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Sudáfrica, y Arabia Saudí. Aparentemente podría parecer un gran consenso pero hay que recordar que la mayoría de los países del tercer mundo seguían colonizados, por lo que ni formaban parte de las naciones unidas ni participaron en los debates.

El recurso, ampliamente utilizado, de recordar el amplio consenso internacional en la aceptación de los derechos humanos no parece suficiente para terminar de fundamentar la “universalidad” e “inalienabilidad” de los derechos humanos, por varios motivos, en primer lugar porque no existe un consenso realmente universal cuando se habla de derechos humanos, no sólo porque la Declaración Universal sólo fue realmente “universal” en su nomenclatura sino porque posteriormente desde distintas áreas del globo, regiones y

civilizaciones se ha ido cuestionando la referida, original e inmaculada "universalidad".

Desde diferentes áreas del globo y regiones culturales distintas se empezó a criticar los derechos humanos declarados como expresión predominante de los valores occidentales liberales.

Desde latitudes asiáticas apareció la llamada por la doctrina "concepción asiática" que habría venido a criticar la concepción individualista de los derechos humanos, y a recordar los valores de "deber" y "comunidad", con supuesto anclaje en el confucianismo.

Y esa concepción quedó manifiesta en la Conferencia de Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrada en Viena en julio de 1993, diversos países asiáticos, con China a la cabeza, sostuvieron que no se debía imponer una visión occidental de los derechos humanos. La declaración final, "Declaración y el Programa de Acción de Viena", consagra formalmente el principio de universalidad de los derechos humanos, pero en la declaración número cinco se aceptó que se tienen que tener en cuenta las ***particularidades*** históricas, culturales y religiosas.

La misma concepción asiática sirvió para justificar la necesidad de una declaración de derechos humanos propia en el mundo asiático, lo que llevó a que en el marco de la ASEAN (Asociación de Estados del Sudeste Asiático), y como consecuencia de los debates habidos en la cumbre número 21 de dicha asociación, se terminara adoptando el 18 de noviembre de 2012 la "Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático."

La cumbre y declaración, también llamada de "Phnom Penh", fueron precedidas de un gran debate, las organizaciones de derechos humanos presionaron con el fin de que no se redujeran los estándares de protección de derechos humanos existentes en tal momento, y solicitaron la eliminación de cualquier referencia a

equilibrios entre derechos y responsabilidades, así como que se pusiera fin a todos los esfuerzos para limitar los derechos con fundamento en la especial situación política, económica y/o social de cada país.

La declaración llamada de "Phnom Penh" terminó aceptando expresamente la "universalidad" de los derechos humanos, y sin embargo caben dudas sobre el resultado de las tensiones referidas. No hay que olvidar como el artículo 6 sigue manteniendo la formula por la que **todo disfrute de derechos deberá interpretarse de acuerdo con el adecuado cumplimiento de los deberes**. Tampoco hay que considerar inocuo lo que considero un factor corrector a dicha universalidad, y es que efectivamente en el artículo 7 se termina reconociendo que *"la plasmación práctica de los derechos humanos deberá ser examinada en el contexto regional y nacional, y deberá prestar atención a los distintos trasfondos políticos, económicos, jurídicos, sociales, culturales, históricos y religiosos"*

La batalla ideológica había venido librándose en el ámbito terminológico, eliminar el término "particularidades", que ya estaba previsto en la Declaración de Viena, y sustituirlo por "trasfondos" ha hecho que los acérrimos defensores del concepto de "universalidad" cantaran victoria y dieran por cerrado el debate.

Por su parte, y como ejemplo de la corriente contraria el entonces embajador de Singapur en Estados Unidos, Tommy Koh, enunciaría el decálogo de los pretendidos valores asiáticos: "el rechazo del individualismo extremo", "la importancia de la Familia y la Sociedad por encima del individuo", y "la responsabilidad del

gobierno en mantener un ambiente sano”, o incluso “el dictamen expreso por el que se debía poner límites a la libertad de prensa”

El mundo islámico también tiene su propia declaración de derechos humanos, se trata de la **Declaración de los Derechos Humanos en el Islam (DDHI)**, también conocida como **Declaración de El Cairo** (1990), suscrita por más de 50 países integrados en la Organización de la Conferencia Islámica y que proporciona una visión general de la perspectiva musulmana sobre los derechos humanos y fija la Sharia como su fuente principal. La DDHI declara que su objetivo es ser una guía para los estados miembro de la OCI en el campo de los derechos humanos. En 1981, Said Rajaie-Khorassani, representante del Irán posrevolucionario ante la ONU, explicó la posición de su país ante la DUDH y afirmó que ésta era una "interpretación secular de la tradición judeocristiana" y que por tanto no podía ser puesta en práctica por los musulmanes sin infringir la ley islámica.

La DDHI ha sido acusada de incumplir los estándares de los derechos humanos internacionales, se ha criticado que los derechos de las mujeres y la libertad de religión destacan por su notoria limitación. El artículo 10 de la DCDHI establece:

"El Islam es la religión indiscutible. No es lícito ejercer ningún tipo de coerción sobre el ser humano, ni aprovecharse de su pobreza o ignorancia, para llevarle a cambiar su religión por otra distinta, o al ateísmo."

Lo anterior es la *única* referencia que la DCDHI hace sobre la libertad de religión. Esta referencia contrasta de forma marcada con el derecho otorgado por el artículo 18 de la DUDH, que reza:

"Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"

La Declaración de El Cairo niega el más fundamental de los derechos humanos, la libertad de conciencia y el derecho de cambiar de religión o de creencia.

En el año 2008, el embajador iraní en Madrid, Seyed Davoud M. Salehi, defendió las imputaciones de manos a ladrones y la pena de muerte: *"en lo referente a los derechos humanos, es preciso tener presentes las tradiciones, la religión, y el desarrollo económico de las países en cuestión"*.

No hay que olvidar la "Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas" adoptada el 27 de julio de 1981 en el seno de la Organización de Unidad Africana, que recoge diferentes tendencias provenientes de otros pactos, por un lado se reconocen los derechos de tercera generación o derechos de solidaridad, así como los derechos de los individuos y de los pueblos, y entre estos últimos el derecho a la igualdad de todos los pueblos, derechos a la

existencia y a la libre determinación así como el de disponer libremente de las riquezas.

Concluimos que el supuesto consenso que existió en diciembre de 1948, debe estar sometido a crítica y no es tan obvio, ni natural como se pretende hacer creer.

Hagamos además un ejercicio de imaginación y supongamos que las referidas críticas, matices y objeciones provenientes de otras regiones del globo no hubieran existido. Aún así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) no sería sino el producto de un pacto negociado, y es que dos años y medio duraron las negociaciones. El mundo salía de la segunda guerra mundial, los aliados representantes de liberalismo occidental, USA, Inglaterra, Francia, se sentían los vencederos del nazismo, los instauradores de la justicia planetaria, pero igualmente se reputaba el bloque soviético, cuyas tropas habían sido las primeras en entrar en Berlín. Por un momento, y en el comienzo de la Guerra Fría, existía un equilibrio al menos en el rechazo a las consecuencias brutales y evidentes que los fascismos desencadenantes del la Segunda Guerra Mundial habían producido, los campos de concentración y de exterminio acababan de ser liberados. A pesar de que la toma de conciencia sobre las consecuencias de la guerra y del naciismo fue de alguna forma planetaria, no se produjo un equilibrio fácil en las negociaciones que desembocaron en la DUDH. Las dos maneras de ver el mundo, la socialista y la liberal, estuvieron monopolizando los debates y protagonizando la tensión que derivaría en un compromiso. El bloque comunista no terminaría de suscribir la DUDH, pero no la boicoteó expresamente, se abstuvo en la votación, tal bloque era consciente de que en la declaración se habían introducido además de los tradicionales derechos civiles y políticos, los denominados DESC (derechos económicos, sociales y culturales), que sentían más

cercanos a su ideología, además de una referencia a los deberes (artículo 29) aunque hay que decir que muy genérica.

Como anécdotas recordar como algún país, y Brasil en concreto, intentó en vano introducir la referencia a Dios en la declaración, y como desde los países orientales ya se empezaron a elevar enmiendas relacionadas con sus particulares valores. Igualmente se intentó introducir el derecho a la rebelión en el texto sin tampoco obtener dicho derecho ningún acogimiento.

Un amplio consenso parece que existió, pero ¿es suficiente?. Mi respuesta es que no, no es suficiente respuesta a las crítica a los derechos humanos, especialmente si estos se pretenden “universales” e “inalienables”. Si la declaración fue producto de un consenso, y es ese texto la última referencia para la defensa de la “universalidad” e “inalienabilidad” frente a las críticas, ¿con qué fundamento se podría rebatir la validez de un consenso contrario?, o ¿la validez de unas costumbres practicadas en un territorio no firmante de la declaración?

Los defensores de los derechos, las grandes organizaciones, Amnistía Internacional., Human Rights Watch, y tantos activistas en diferentes ONG´s sacan la fuerza para luchar, arriesgar sus vidas y comprometerse por los derechos de las personas de cualquier latitud, porque tienen la intuición o creencia de que todas las personas tiene igual derecho a la dignidad, a la libertad y en definitiva a vivir en paz.

Ya sabemos que hay dos respuestas a estas cuestiones que debatimos, con gran tradición filosófica, moral y doctrinal:

- La positivista, que viene a decir que solo es justo lo que está en la ley; grandes autores han defendido esta tesis. Entre ellos y para no extendernos citaremos a Edmund Burke, para el cual la naturaleza humana está

socialmente determinada, y cada sociedad crea su propia persona. Los únicos derechos efectivos son los creados por la propia historia, cultura y tradición. Se entiende que los derechos tienen su origen en los propios hechos históricos y sociales. En definitiva, existen derechos porque existen leyes y porque existe una sociedad civil.

- La iusnaturalista, proveniente del derecho natural. Las teorías del derecho natural pretenden dotar de trascendencia a los derechos humanos. Parece evidente que la idea de dignidad, y de que todo es ser humano aspira a ser libre, y a ser tratado con respeto, dando igual donde viva, o de que cultura proceda, está detrás de todo el cuerpo jurídico e ideológico de los derechos humanos contemporáneos, especialmente si se observan como una expresión moderna del derecho natural.

Y sin embargo esas grandes ideas de dignidad, libertad e igualdad ¿no serían entidades metafísicas?; algunos autores miran atrás para buscar un significado al concepto de dignidad, y lo encuentran en los estoicos grecolatinos, que desplegaban este concepto en cuatro virtudes: prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

Las cuestiones son por tanto: ¿a que agarrarse para invocar este tipo de conceptos?, ¿para hacerlos valer?

José Antonio Marina, y María de la Valgoma (filósofo y jurista), en su fantástico libro "la lucha por la dignidad" hablan del "gancho trascendental", ¿qué gancho sería ese?.

Cicerón hablaba de un luz interior, Hugo Grocio de la recta razón, y que decir de Santo Tomas y la supuesta luz o ley divinas, transformadas en ley natural que debe ser el sustrato de las leyes humanas.

Personalmente estoy de acuerdo con esa fundamentación ética de los derechos humanos, he comprobado que las necesidades de las personas terminando siendo las mismas, que toda persona aspira a ser libre, y a que a nadie le gusta ser tratado de forma desigual, y lo digo con la conciencia de que no es una posición fácil y que presupone cierto grado o complejo de superioridad moral.

No puedo dejar de aportar la siguiente reflexión: si alguien, como fue mi caso en un inicio, se pone a buscar la historia de los derechos humanos, de la manera más fácil y rápida, por internet, buscando los archivos sonoros y visuales que primero se encuentran, puestos a disposición tanto por las principales organizaciones de derechos humanos, oficiales y no oficiales, encontrare que siempre aparece un relato histórico de diferentes precedentes, la "*bill of rights*" inglesa, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de la Revolución Francesa, y antecedentes muchísimo más remotos. En sede de la ONU se custodia el "Cilindro de Ciro", cilindro en arcilla que contiene la declaración del Rey Persa, Ciro el Grande, del año 539 a. C., y que se considera la primera declaración de los derechos humanos de la historia. Ciro el Grande había conquistado Babilonia, liberado a los esclavos, y declarado la libertad de culto.

Mi conclusión es que hay indudablemente un entendimiento de que la DUDH es heredera de declaraciones anteriores, declaraciones que llegando hasta el año 539 a.C. vendrían reflejando valor éticos

absolutos, que vendrían siendo reconocidos como algo inmanente en el ser humano.

Entiendo no obstante que a pesar de todo ello es difícil ponerse trascendental para justificar la validez de normas, pero realmente: ¿lo contrario ayuda?

He sido activista de la sección española de Amnistía Internacional durante dos años, participado y escuchado múltiples debates internos.

Amnistía Internacional es la organización en mi opinión más válida en la lucha por los derechos humanos que a nivel mundial, es decir universal, tiene lugar.

Y sin embargo entiendo que esta organización no debe estar exenta de crítica. En múltiples ocasiones, dentro de la organización, se repite un mantra: “no hacemos política, defendemos los derechos humanos”, y de esa forma pareciera que se puede cerrar cualquier discusión con una referencia a algún tratado o disposición positiva de derechos humanos. Bajo esa premisa de no hacer política no se quiere hacer un pronunciamiento expreso, en bloque y a favor de la democracia como sistema que lleva los derechos humanos intrínsecamente grabados y lo considero un error de concepto proveniente de una visión positivista de los derechos humanos. Se cierra además la posibilidad de condenar regímenes autoritarios de forma global, no se quiere entrar a valorar estados o países, “no hacemos política”.

Efectivamente en todos los régimen, y en las democracias más contrastadas hay violaciones de derechos humanos, eso es algo innegable, pero los regímenes no democráticos, los regímenes absolutistas niegan la libertad en sus expresiones más puras, la

libertad de expresión, de opinión y participación, así como los derechos de sufragio reales y efectivos. En la negativa a pronunciarse de forma efectiva por la democracia se puede ver todavía el temor a la crítica del mundo comunista, pero creo que es un temor infundado a estas alturas del s. XXI. Los valores socialistas, los valores que pretenden reequilibrar las situaciones de injusticia económica ya están incorporados en todo el cuerpo jurídico de los derechos humanos, se puede y debe luchar por ellos. Ese temor a pronunciarse a favor de la democracia, como mejor modelo de convivencia social, hace un flaco favor a tantos perseguidos, torturados y desaparecidos por sus ideas, aunque luego se acuda en su ayuda.

“No hacemos política” se repite, y al mismo tiempo, mis queridos compañeros de Amnistía Internacional se pasan horas discutiendo al respecto de cuál debe ser la opinión oficial de la organización sobre múltiples temas: la posición al respecto de una prohibición total de la prostitución, al respecto del aborto, de la calificación de genocidio a diversas situaciones de injusticia, y yo me pregunto ¿eso no es política?.

En mi opinión, sí, hay que hablar a favor de la libertad, la dignidad de las personas, y la no discriminación, desde una concepción ética, o de lo contrario es justamente el relativismo lo que terminará imponiéndose. ¿No son los tratados, normas de desarrollo, pactos que despliegan los tratados variables y cambiantes por regiones?

En mis veranos de voluntariado, me he sentido en ocasiones como un predicador, hablando de igualdad y de derechos individuales, y efectivamente debo decir al respecto que es más fácil hacer entender la idea de “universalidad” e “igualdad” bajo un prisma cristiano. Si se hace mención a aquello de que “todos somos iguales ante Dios” la idea es sin duda más fácil e intuitiva.

He visto a migrantes llegar solos al albergue "Hermanos en el Camino", después de cruzar el país de Guatemala, después de pasar cerca de bandas armadas, de narcotraficantes, de pasar hambre y frío, y después de compasivamente preguntarles si vienen solos, responder con tranquilidad y seguridad: "no vengo sólo, siempre estaba Dios conmigo", me parece más fácil no sucumbir en esa adversidad si se piensa en que Dios está con uno antes de que le ampara cualquier declaración universal. Ni que decir tiene que he encontrado muchos voluntarios ateos que no les mueve ninguna idea de Dios, sino un sentimiento innato de justicia.

No pretendo sacar ninguna conclusión, quizá el sentimiento de que una justicia divina debe existir es más espontáneo o natural si uno mira alrededor y todo está en contra, es decir si uno es una víctima.

De la misma forma que me he sentido en algunas ocasiones como un predicador, he creído sentir en primera persona las tensiones que en el desarrollo de los derechos humanos han existido.

La primera de las tensiones, y la más cercana, ha sido aquella que vendría a enfrentar a los derechos llamados de primera generación, civiles y políticos, con los denominados DESC (derechos económicos, sociales y culturales). Los primeros estarían en el origen de las revoluciones liberales, la revolución americana de las colonias frente a la metrópoli inglesa, así como en la propia revolución francesa; hoy vendrían a representar aquellos derechos que priman al individuo y que han tenido sin ninguna duda un efecto histórico liberador frente a la opresión, principios sin embargo que terminarán siendo criticados por el marxismo como la expresión de los valores burgueses. Los segundos mientras tanto, llamados DESC, vendrían a expresar los valores de solidaridad, aquellos que el mundo socialista

quiere resaltar, los que pretenden o persiguen una justicia social sobre la base de una pretendida igualdad material y de acceso a servicios públicos, siendo dicha sensibilidad tendente a hacer hincapié en los deberes con los demás antes que en los derechos. La DUDH "despacha" el tema de los deberes en un solo artículo, art. 29, en tanto que la Declaración Americana de Derechos Humanos, emitida seis meses antes que la DUDH le dedica un título entero.

Vengo a relatar algunas anécdotas que me ocurrieron para ilustrar las tensiones que anteriormente he explicado.

En mi primer verano en Guatemala, antes de ir a las comunidades, en las que estaríamos todo el mes de agosto cada voluntario aportando lo que mejor pudiera aportar, el director de la organización nos reúne en su casa, y nos da indicaciones a cada uno en la medida que considera. Sabiendo que yo voy a hablar de derechos humanos, hizo en una ocasión especial hincapié en que me enfocara en los deberes, personalmente no entendía muy bien porque ese interés, yo estaba allí para hablar de derechos. Tras un intercambio de opiniones me termina confesando: "*es que yo soy de formación marxista*". En ese momento tuve que interiorizar en primera persona la existencia de los dos polos ideológicos: el liberal y el social.

El indigenismo como conjunto y sus distintos movimientos siempre ha sido muy crítico con los derechos humanos, entendidos como impuestos por occidentales. Por un lado está la crítica de las costumbres, usos y normas propias, en definitiva la misma que desde el mundo oriental y musulmán se viene haciendo. En otra dirección la depredación de los recursos naturales por multinacionales occidentales, la expulsión de comunidades de sus tierras mediante coerción o presión para realizar megaproyectos, todo ello con la connivencia de las elites políticas locales, ha devenido en algunas

ocasiones en un descreimiento o escepticismo al respecto de los derechos humanos o al menos de su efectividad ante intereses económicos que no conocen de fronteras.

A continuación analizo lo que dicen los tratados declaraciones específicas que han tratado el tema de los derechos indígenas.

Por un lado hay que recordar el Convenio Nr. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acordado en 1989, así como la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007

Los artículos 3 y 4 de la mencionada declaración vienen a reconocer el derecho a la libre determinación, así como a su autonomía y autogobierno.

“Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”

En el mismo sentido y en el articulado de la declaración se hace referencia en múltiples ocasiones al derecho de los pueblos indígenas a mantener sus tradiciones y costumbres.

"Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres."

"Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados."

No hay que olvidar no obstante que la declaración antedicha es programática y no vinculante, así como el hecho de que el reconocimiento de derecho a las propias costumbres y demás descritos se hace a mi entender bajo la premisa o entendimiento de que dichas costumbres no deben infringir los derechos humanos anteriormente reconocidos de forma global. A entender esta conclusión nos ayuda por un lado un considerando del preámbulo y por otro el propio artículo 1 de la declaración.

En el preámbulo:

*“Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación **todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional**, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”*

*“Artículo 1 **Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos** y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”*

Pero me gustaría hablar también a favor de los derechos humanos “clásicos” y su labor en la protección de los derechos de las comunidades desde un punto de vista práctico. Es algo fácilmente constatable las decenas de defensores de derechos humanos que están luchando, sufriendo y en muchas ocasiones dejándose la vida para defender los derechos humanos básicos, así como el derecho a

la integridad territorial de comunidades indígenas, denunciando abusos e intentando frenar el avance de intereses económicos depredadores.

El mundo indígena, en mi opinión, encuentra ciertamente un aliado en los derechos humanos, pues estos últimos interpretados de forma integral sólo pueden concluir en una defensa de valores que son ya vistos desde hace tiempo como complementarios e inseparables, el derecho a la tierra, al medio ambiente, etc..., y así lo vienen entendiendo las instancias y organismos encargados de proteger de forma efectiva los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, cuando viene exigiendo por ejemplo que cuando haya un proyecto industrial este debe venir acompañado de un estudio de impacto medioambiental en el que se incluya el posible impacto en los derechos humanos y el impacto social.

A continuación relato alguna anécdota que recuerdo y que también me hizo reflexionar sobre estos temas.

En una de las comunidades, no hacía mucho tiempo habían agarrado a un violador, lo habían apaleado y lo habían terminado quemando vivo. Por descontado me apresuré a poner como ejemplo dicha práctica como algo que un mínimo sentido de los derechos humanos debería repudiar , y digo práctica porque había ocurrido en más ocasiones. Y sin embargo cada vez se hacía más clara la explicación de por qué se llegaba a dicha aberración, y digo la explicación, que no la justificación. El estado de Guatemala no llegaba hasta esos lugares, no existían apenas infraestructuras, la administración de justicia efectiva estaba demasiado lejos, la policía ni aparecía por esos lugares. En lugar de pensar que estamos ante prácticas o usos de algún modo locales o indigenistas que hay que rechazar, ¿no estaremos ante una falta de derechos sociales y

económicos?, si los estados abandonan el ejercicio real de la soberanía sobre importantes partes de su territorio, y no invierten recursos en justicia y seguridad ¿es reprochable que las comunidades se auto defiendan?

Intentando tratar este caso de linchamiento y ejecución colectiva de un presunto violador con las comunidades implicadas recuerdo que nadie quería abiertamente defender dicha actuación, pero de la misma forma tuve la inmediata sensación de que era más fácil hacerles entender que mediante dichas prácticas se privaba a alguien de su defensa y se corría el riesgo de terminar condenando a alguien inocente. Es decir, tuve la sensación de que era más fácil hacer entender los derechos humanos, mediante la apelación a sistemas de administración de justicia medianamente garantistas, y la consecuencia de que dichos sistemas protegían a todos, ya que los principios de presunción de inocencia y derecho a un juicio justo conjuran en la medida de lo posible el riesgo de condena de un inocente.

Sin embargo la idea de que nadie se merece la pena de muerte no era tan fácilmente asimilable.

Los defensores de los derechos humanos se enfrentan permanente y en todas latitudes al falso y prejuicioso reproche de que se ponen de lado de los delincuentes, a lo que no hay más remedio que replicar que lo que se defiende es la presunción de inocencia, las garantías de juicios justos, y condenas proporcionadas. Lo contrario sería la justicia de la turba, y llevaría a la nunca deseada venganza.

Los referidos hechos de linchamiento y quema de un supuesto delincuente ni siquiera creo que se pueda considerar algún tipo de derecho indígena con arraigo, pero si es un ejemplo de pulsiones

violentas colectivas que podrían ir por desgracia transformándose en usos. Otros usos o costumbres más ancestrales y que todavía se pretenden practicar sí están en cuestión. Expulsar del territorio a un ladrón y su familia, la antigua pena romana del destierro, es algo a rechazar desde la óptica de los derechos humanos, y sin embargo alguno se preguntaría si un delincuente no preferiría eso a una larga condena de cárcel.

Un caso particular ocurrido en noviembre del año 2007 es del Eufrosina Cruz, que se postuló como candidata la Presidencia Municipal de Santa María Quiégoani, Mexico, resultando triunfadora en las elecciones la Asamblea Municipal, integrada únicamente por hombres, declaró nulos sus votos por no tener derecho a ser candidata al ser mujer y considerarse que las tradiciones, usos y costumbres locales restringían el derecho al sufragio pasivo para las mujeres.

Este caso mencionado habla por sí sólo y nos lleva finalmente ha hablar de la igualdad de género.

Quiero brevemente y como anécdota recordar que desde parte del feminismo se ha criticado igualmente la narrativa oficial del origen de los derechos humanos, recordando en la revolución francesa una mujer, Olympia de Gouges, escribió la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana y terminó en la guillotina.

Igualmente me viene a la memoria una anécdota ocurrida en una de aquellas comunidades del Ixcán, dónde se me pidió que hablara de la igualdad de género, no de la manera más sofisticada sobre igualdad de colectivos LGTBI o algo del estilo, sino de la manera clásica, es decir que explicara la igualdad del hombre y la mujer, así como que tratara el tema de la violencia de género. Una vez se acordó que yo hablaría de esos temas, se acercó con inicial

prudencia D. Torcuato, un líder natural de la comunidad, un tipo simpático y hablador, me llevó a un aparte para decirme que a él le parecía muy bien hablar de todo aquello, pero que tuviera cuidado como lo explicaba porque se podía entender mal, y es que, según parece, un año antes un voluntario dió unas charlas al respecto, y según siguió explicándome D. Torcuato, una mujer, en sus palabras, *"lo entendió mal, se volvió un poco loca y empezó a hacer lo que le dio la gana"*.

Siempre tuve la sensación de que más allá de explicar que no se debía agredir físicamente a nadie no había interés real en que yo hablara realmente de igualdad, así como de que aquella mujer probablemente lo había entendido todo bien, demasiado bien.. No se que pensaría el movimiento feminista de dejar en manos de D. Torcuato, y en las mías mismas, es decir en dos hombres, la propagación de la idea de igualdad de género.

En esta breve charla sólo diré que hoy día está en el núcleo de los derechos humanos la lucha por la igualdad de géneros, desconozco sinceramente si desde el movimiento feminista hay reproches a la integración de su lucha en la más amplia de los derechos humanos, pienso que no debería haberlos, pero es sólo una opinión.

Los defensores de los derechos humanos deben aproximarse a estos temas con prudencia, pienso que humildad, pero con la firmeza a la vez de que quizá si hay la idea innata de dignidad en todo ser humano, sobre la que se debe construir todo este edificio que no pretende sino hacer un mundo más justo.

Eduardo Galeano, dijo de la utopía que era como el horizonte que aunque nunca se alcanza sirve para seguir caminando. A mí me

parece que algo parecido se debe decir de los derechos humanos, su necesaria crítica y evolución permanentes.

Bartolomé Menchén Calvo

16 de Octubre, 2018.